

tres botos como parece por este testimonio de que hago presentacion y podria usar del dicho oficio por el dicho rescibimiento y por la dicha probision especialmente estando la persona de buestra magestad tan lexos pero pues tiene puesta en estas partes abdiencia real con su presidente e oydores para desagrabiar los agrabiados e hazer justicia ocurriendo a la dicha buestra real abdiencia para que menos sin perjuzio se cunpla lo que por buestra magestad manda y sin perjuzio del dicho rescibimiento ni apartandome del uso ni ejercicio del dicho oficio conforme a la dicha merced ni del derecho adquirido pido e suplico a buestra alteza mande a su presydenste o oydores que se cunpla la dicha provision real e merced del dicho oficio e el dicho rescibimiento mande a la justicia e regidores desta dicha cibdad me dexen libremente usar del dicho oficio como buestra magestad lo manda por la dicha su real probision declarado yo ser rescibido con bastante numero de botos especialmente que los dichos regidores an rescibido a otros sin tener probision de buestra magestad en el dicho oficio de los dichos oficiales pues no menos se a de fazer e cunplir con los que presentan unas probisiones reales firmadas de nuestro real nombre e selladas con nuestro real sello como es la que yo presente en el dicho oficio y pido justicia.

E despues de lo susodicho en la dicha cibdad de mexico a treynta dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e dos años bista esta petition por los señores presidente e oydores del abdiencia real desta nueba españa e el testimonio que ante ellos fue presentado por bernaldino de albornoz sinado del escribano del cabildo desta cibdad con que se presento en grado de apelacion e bisto algunos de los botos que los regidores desta cibdad dieron para no rescibir al dicho bernaldino de albornoz al cargo e boz e boto de regidor desta dicha cibdad dixeran que rebocaban e rebocaron los dichos botos de los que no fueron en rescibirle, e que sin embargo de lo en ellos contenido juntos en su cabildo segun que lo an de uso e de costumbre resciban del el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e asy fecho resciban luego al dicho cargo de bos e boto de regidor de la dicha cibdad conforme a la merced e probision que del dicho cargo le fue fecho por su magestad e ansy lo pronunciaron e mandaron licenciado ceynos el licenciado

loaysa el licenciado texada por mandado de sus mercedes antonio de turcios.

E ansy presentado el dicho testimonio e probision e petition e abto de suso por el dicho bernaldino de albornoz dixo que pedia e pedio a los dichos señores lo cumplan como en todo ello se contiene.

E luego en continente bisto e leydo lo susodicho por mi el dicho escribano a los dichos señores mandaron entrar e parecer en el dicho cabildo al dicho bernaldino de albornoz e parescido en contynente tomaron e rescibieron del juramento en forma debida de derecho por dios e por santa maria e por las palabras de los santos ebangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual le fue encargado e mandado, que tenga e guarde el secreto del dicho cabildo mirando por el bien publico e el serujicio de su magestad segun e de la manera que su magestad en la dicha prouision se lo manda a la asolucion del dicho juramento el dicho bernaldino de albornoz diciendo sy juro e amen prometio de hacer e cunplir todo lo susodicho so pena de perjuro, e fecho todo lo susodicho quedo por tal regidor en el regidor cabildo como su magestad lo manda por su real probision todo lo qual el dicho bernaldino de albornoz lo pidio por testimonio.

En este dia a pedimento e suplicacion de miguel casado carpintero se le dio licencia para cortar madera para hacer carretas en los montes de quaximalpan de la parte del coto hacia la sierra ques de aquella parte del tianguex questa encima del qu de quaximalpa la qual dicha merced se entienda fasta cien pies de encinas e robles e conque se modere en el precio de las carretas e chirriones que hiziere e adobare e de otra manera que se le porna tasa en todo.

En este dia de pedimento e suplicacion de francisco dolmos mayordomo se mando a gonzalo ruyz regidor le tome quenta de lo que se le debe e aberiguado se le libre.

En este dia a pedimento e suplicacion de diego sanchez franco de un solar en la traza de esta cibdad ques de aquel cabo del acequia del matadero biejo que a por linderos la calle real que viene por casa de jaso e linderos de otro solar de jaso e solar del bachiller de la gramatica con tanto que sea sin perjuzio de tercero e de las calles reales e del agua e que lo que edificare sobre las calles reales sea de cal e canto e que lo cerque dentro de un año o lo cerque o

Juramento y rescibimiento de regidor de bernaldino de albornoz.

Licencia a miguel casado para cortar cien pies de encinas o robles encima del qu de quaximalpan.

Solar de diego sanchez franco.

con las otras condiciones que se suelen dar los otros solares e no guardando lo susodicho por qualquier cosa dello aya perdido e pierda el dicho solar e quede para la cibdad prober del sin otra sentencia ni declaracion alguna e se le de el titulo del.—El Licenciado *Loaysa*.—*Rodrigo de Albornoz*.—*Gonzalo de Salazar*.—*Juan Alonzo de Sosa*.

Martes en 7 de hebrero.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e juan de samano alguazil mayor e bernaldino de albornoz regidores.

En este dicho dia dixeran que por quanto en esta cibdad e tierra se comienza a traer e labrar seda lo qual es muy provechoso a la republica e por ques justo que en el criar e labrar de la dicha seda e fazer que en ello obieren de entender aya forma segun la ay en los reynos de castilla porque habiendo esto la dicha crianza e labrar de seda se hara como conbiene al bien de la cosa de los que en ello trataron acordaron que se hagan ordenanzas para ello, e por que en esta cibdad esta un traslado abtorizado de las ordenanzas que sobre lo suso dicho se hizieron e guardan en el reyno de granada ques donde mas e mejor se labra la dicha seda e esta entendido lo que en ello se debe hazer las quales hordenanzas estan aprobadas e confirmadas por su magestad e porque para esta tierra conbiene e es nescesario mudar algunas cosas de lo susodicho conforme a la calidad de la tierra cometieron a los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario desta cibdad e el fator gonzalo de salazar regidor della para que bean las dichas hordenanzas e hagan parecer ante si a los oficiales que en esta cibdad labran e tienen trato en la dicha seda e platiquen e sepan dellos e se ynformen lo que conberna hazer e hordenar en esta tierra en todo lo susodicho e entendido hagan las hordenanzas que sobre ello conberna hazerse guardar e usar en esta tierra e fechas añadiendo o quitando lo que les paresciere para el efeto susodicho de lo contenido en las hordenanzas de granada e fechas las traygan este cabildo para que sobre ello se platique e puestas en el efeto que deben tener se de parte dello al yllustrisimo señor don antonio de

mendoza bisorrey e gobernador desta nueba españa e se suplique a su señoria las apruebe e confirme por el poder e facultad que para ello de su magestad tiene e los dichos geronimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo de salazar fator prometieron de lo ansy hazer e cunplir.

Bino a este cabildo botado lo susodicho el contador rodrigo de albornoz.

En este cabildo a pedimento e suplicacion de hernando de armijo e francisco galindo fue rescibido por almotazen a anton martin juntamente con el dicho armijo en quien se arrendo la dicha remata de almotazen del qual fuerescibido juramento en forma e prometio de usar el dicho oficio bien e no llebar derechos ni coecho so pena de perjuro e de caer e yncurrir en las penas en dicho establecidas e fecho el dicho juramento salio con el dicho oficio e cargo de almotazen.

En este cabildo se hizo merced a rodrigo de espinosa que en el lugar do tiene sus casas para hazer bidro se le hase merced de un solar sin perjuzio hechas e por hazer e de tercero.—*Geronimo Ruyz de la Mota*.—*Rodrigo de Albornoz*.—*Gonzalo de Salazar*.—*Gonzalo Ruyz*.—*Juan de Samano*.—*Bernaldino de Albornoz*.—*Hernando de Sierra*.

En viernes en 17 de hebrero.

En este dia estando en cabildo segun que lo han de uso e de costumbre los señores gonzalo lopez alcalde e el contador rodrigo de albornoz e el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruyz e ruy gonzales e juan de samano.

Bino el señor gironimo ruyz de la mota alcalde e el señor thesorero juan alonzo de sosa.

En este dia se rescibio por bezino a juan perez con tanto que den fianzas.

En este dia se rescibio por bezino a juan gallego con que de fianzas.

En este dia se rescibio por bezino a alonzo luzero y juan pablo con que den fianzas e dadas se le de el tytulo.

En este dia se le hizo merced a francisco rodriguez abrigo guantero de un solar ques en la traza desta cibdad ques en el barrio nuebo linde de otro que se dio a belazquez naguatato e syn perjuzio de tercero e de las calles reales e del agua, e con que guarde las condiciones que habla sobre lo que an de guardar los solares. (ba entre renglones o diz juan pablo bale e enmendado o diz belazquez naguatato.)—*Geronimo Lib. 4—35*

Ruiz de la Mota.—Gonzalo Lopez.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Juan Alonso de Sosa.—Ruy Gonzales.—Juan de Samano.

En 23 de hebrero de 1542 años.

Cabildo.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre el magnifico señor licenciado loaysa oydor del abdiencia real desta nueva españa e gonzalo lopez e gironimo ruiz de la mota alcaldes hordinarios e el contador rodrigo de albornoz e el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruiz e juan de samano alguazil mayor e bernaldino de albornoz regidores por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano.

Demasias a zaragoza.

Bino antonio de carbajal luego. En este dia se le fizo merced a juan de zaragoza escribano publico de noventa e tres pies de ancho e de ciento o cinco en largo de ciertas demasias junto a su solar por que dio diez pesos de oro de tepuzque, e linde con corral de juan bazquez que solia ser juan de madaleno e por los lados de solar de dona guiomar e mandosele dar el tytulo.

Alguazil menor.

En este dia a pedimento e suplicacion de juan de samano alguazil mayor desta cibdad fue rescibido en este dia por alguazil menor alonsoperez tamayo del qual fue rescibido juramento en forma so cargo del qual le fue mandado use el dicho oficio bien e diligentemente syn llebar derechos demasiados ni cohechos so pena de perjuro el qual prometio de lo asi hazer e conplir.

Beedores o escribano para la seda.

En este dia se pregonaron las dichas hordenanzas e el mando de suso por bos de de armijo testigo pedro del golfo e el licenciado nuñez.

Este dia los dichos señores geronimo ruiz de la mota alcalde e el fator, gonzalo de salazar dixeran quellos an bisto las hordenanzas de granada sobre el arte de la seda que les fue cometido e platicado la cosa con los oficiales dello que ay en esta cibdad e que todos son de acuerdo e les parece que se guarden las dichas hordenanzas segun e de la manera que en ellas se contiene contanto que la pena sea doblada de lo contenido en las hordenanzas e que por el presente en el uso e exercicio del texer de ella ningun natural entienda ni oficial ninguno tengan indiopara texer so pena de cinquenta pesos de minas de buena moneda al tal españole el yndio desterrado perpetuamente aplicados segun se contiene en la dicha hordenanza e mandaron que se pregone publicamente por que benga a noticya de to-

dos las quales dichas hordenanzas quedaran en poder del escribano del cabildo, e nonbrose en este cabildo por beedores a grabiel descobar e a diego ginobes e por escribano e aconpañado con ellos a alixander diaz de gibralseon. ha escrito entre renglones, do diez al tal español, e al yndio desterrado perpetuamente bala.—El licenciado Loaysa.—Geronimo Ruiz de la Mota.—Gonzalo de Salazar.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo Ruiz.—Bernardino de Albornoz.—Juan de Samano.—Hernando de Sierra, escribano.

En 28 de hebrero.

En este dia estando en el cabildo los señores jironimo ruiz de la mota e gonzalo lopez alcaldes e el contador rodrigo de albornoz e el fator gonzalo de salazar e juan de samano e bernaldino de sierra escribano.

En este dia e cabildo bino el señor thesorero juan alonso de sosa.

En este dia se eligieron por diputados a los señores fator gonzalo de salazar e al thesorero juan alonso de sosa para los meses marzo e abril primero benideros que comienzan a correr desde mañana.

En este dia se le hizo merced a baltazar del salto de un solar ques en la traza publica desta cibdad ques el qual se le dio syn perjuicio de tercero e de las calles reales e del agua e con que lo edifique dentro de un año o a lo menos lo cerque e que lo que labrare sobre la calle real sea de cal e canto, e con que no lo pueda bender ni sacar tierra del para otro e que en todo guarde las hordenanzas con que se dan los solares e sino lo guardare por qualquiera cosa dellas aya perdido e pierda el dicho solar, mandosele dar tytulo.

En este dia se le fizo merced a antonio marmolejo bezino e conquistador de un solar o lo que en ello obiere que en la traza desta cibdad el qual es junto a las espaldas de otro que tyene ques el qual se le dio sin perjuicio de tercero e con que guarde las condiciones con que se dan los solares, e no guardandolas o qualquier dellas lo aya perdido. (Siete rúbricas).

En mexico en siete de marzo.

En este dia estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an

de uso e de costumbre los señores gonzalo lopez alcalde e el fator gonzalo de salazar e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz.

Bino el señor thesorero juan alonso e el señor don luys de castilla.

Miguel Lopez.

En este dia los dichos señores mandaron que se junten los capitulos e cosas nesarias que se han de pedir e suplicar a su magestad para que junto e probeido se de al señor beedor que para ello e para otras cosas de la republica desta cibdad llamen a miguel lopez. (Una rúbrica).

Notificacion.

Que se notifique a los plateros sastres calceteros sastres zapateros e herreros que agan alcaldes de sus oficios dentro del tercero dia, e que juntos e por ellos nonbrados los traygan e presenten en este cabildo e pasado el dicho termino los que no lo hizieren no usen sus oficios tomando fianzas lostales alcaldes.—Gonzalo lopez.—Gonzalo de Salazar.

En 15 de marzo.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento en los aposentos del yllustrisimo señor bisorrey, el señor bisorrey e los señores licenciados loaysa e gonzalo de salazar e el contador rodrigo de albornos el tesorero juan alonso de sosa e gonzalo ruiz ruy gonzales e don luz de castilla e antonio de carbajal e juan de samano e bernaldino de albornoz e geronimo lopez.

Notificacion a los señores de molinos.

En este dia que se notifique a los que tienen mercedes de los sitios e heridos de molinos que lo tengan dentro de un año moliente e corriente con apercibimiento que pasado el dicho termino desde ahora lo toma la cibdad en si para hacer merced dellos sin otra sentencia ni declaracion alguna.

Sobre los esclabos borros pregonoso. Sierra escribano.

En este dia su señoria yllustrisima mando que la hordenanza questa fecha que habla sobre que los negros horros que hay en esta cibdad e fuera della se bengan a manifestar segun se contiene en la hordenanza que sobre ello abla so la pena en la hordenanza contenida la qual su señoria yllustrisima aplica la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para el juez e denunciador, en caso quen las dichas hordenanzas todo este aplicado para la camara, esto por que aya efeto la dicha hordenanza e quien los denunciare e sentenciare por el probecho que les biene. El qual dicho mando se pregono publicamente en la

plaza publica desta cibdad en haz de mucha gente por boz de armijo pregonero ante mi hernando de sierra escribano en diez y ocho de marzo.

En este cabildo se suplico al señor bisorrey por los dichos justicia e regidores que confirmase e aprobase las hordenanzas fechas sobre el labrar de la seda e que no aya esclabos texedores segun e como en otro cabildo lo tienen asentado e concertado e se contiene en las hordenanzas que estan pregonadas e que demas de todo lo susodicho su señoria haga merced que no aya en otra parte telares sino en esta cibdad a cabsa que puedan ser bistos e besitados por los beedores señalados e nombrados e no aya frabde ni colucion ni falzedad en el dicho obrage, e luego el dicho señor bisorrey despues de se aber ynformado de las dichas hordenanzas e de las personas a quien el lo abia cometido que fueron el fator gonzalo de salazar e de todos los demas questaban en el dicho regimiento e bisto ser buenas las que se usan e guardadas e cumplidas como en ellas se contiene e segun como lo tienen acordado e asentado los dichos regidores e segun le esta pedido e que los beedores e oficiales nonbrados por la dicha cibdad al presente lo sean e que no aya telares para el dicho obraxe de teger seda en esta nueva españa sino en esta cibdad e que esclabos ni indios ni yndias esclabos ni naborrias no puedan ser ni sean texedores del dicho oficio so las penas que en razon de lo susodicho estan puestas e que las penas contenidas en las dichas hordenanzas sean dobladas segun e como por los dichos justicia e regidores esta probeydo e mandado las quales se tornen a pregonar con esta confirmacion por que ninguno pueda pretender ignorancia e lo firmo de su nonbre su señoria yllustrisima lo qual su señoria yllustrisima dixo que mandaba confirmaba hasta tanto que por su magestad o por su señoria yllustrisima otra cosa se mande.—Don antonio de mendoza.

Confirmacion del yllustrisimo señor bisorrey de las ordenanzas de seda. Pregonoso la dicha confirmacion en la plaza publica desta cibdad con las dichas ordenanzas en sabado diez e ocho de marzo por boz de armijo pregonero en la plaza publica en haz de mucha gente. Sierra escribano.

En 21 de marzo 1542.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre los señores gonzalo lopez alcalde e gironimo ruiz de la mota alcalde e gonzalo ruiz e ruy gonzales e antonio de carbajal.

Bino el señor don luys de castilla. Bino el señor bernaldino de albornoz.

Cabildo. Postura carnes.

Este dia platicaron sobre el probeymiento de dar carnes en las carneserías desta cibdad el año que viene de quarenta e dos que comienza primero dia de pascua florida que berna e bisto las posturas que las dichas carnes tienen fechas para el dicho año por criptobal de madrid e juan besos dixieron que por quanto la postura del dicho cristoual de madrid es mas baxa e mas conbiniente rescibian e rescibieron la dicha postura del dicho cristoual de madrid que a quatro maravediz de buena moneda el arrelde de baca e carnero e a ocho maravediz e medio de la dicha moneda del puerco lo qual se rescibe con las condiciones hechas para el uso de las dichas carneserías que se pregonaron el año proximo pasado e con condicion que los adores pesen la carne que tobieren segun e como se uso el dicho año pasado e con condicion quel que obiere de fazer baxa en las dichas carnes lo haga en todas e que no se le resciba la postura de otra manera e con que la arroba del sebo, balga a quatro reales de plata en el qual precio pusieron por postura cada una arroba de sebo e que las candelas labradas de sebo balga cada libra una quartilla de plata el quel precio pusieron postura lo susodicho, e mandaron que se notefique lo que dicho es al dicho cristoual de madrid e si lo quiere con estas condiciones se pregone e en forma se remate en quien mas baxa hiziere en 23 deste mes de marzo.

Diputado carabajal.

En este dia de pedimento e suplicacion del fator gonzalo de salazar se rescibio por diputado antonio de carbajal el qual lo aceto.

Bezindad.

En este dia se rescibio por bezino pedro franco con que de fianzas e no las dando no goze de la tal bezindad.

Francisco

Martinez

Bezindad.

En este dia se rescibio por bezino francisco martinez espadero con que de fianzas.

En este dia se bido en este cabildo las peticiones dadas en el por parte de los plateros de plata e oro desta cibdad e que por ellas nonbraban por alcaldes en lo del oro a pedro de salsedo e en lo de la plata a gomez de luque probeyose por alcaldes de los dichos oficios a los susodichos los quales estaban presentes e juraron de usar bien e fielmente de sus oficios conforme a las ordenanzas e leyes de su magestad e desta cibdad con que guardando obiere de examinar alguno en los dichos oficios o qualquier de ellos sea ante la justicia diputados escribano desta cibdad para que bisto el dicho examen esta cibdad probea en ello lo que conbenga.

En este dia se probeyeron por alcaldes y beedor de los sastres a barrera e a anton ruyz por beedor e se les notefique lo usen e que el señor alcalde gonzalo lopez resciban del el juramento e solemnidad e qual dicho anton ruyz lo use so pena de cinquenta pesos de minas aplicados la tercia parte para la camara de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta cibdad.

En este dia pedro hernandez alcalde que fue de platero dio e entrego a gomez de luque la marca que tenia de la cibdad de lo qual yo el dicho escribano doy fe.

En este dia se rescibio por beedor de calceteros a marcos de san miguel e a robledo calcetero por alcalde e se les mando se les notefique lo usen so pena de cinquenta pesos de minas la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta cibdad a los quales se les manda que los oficiales que tienen puestas tiendas las usen e si fuere nescesario que los examinen los traygan a examinar ante un alcalde e diputado desta cibdad para que bisto el dicho examen se probea lo que conbenga.

En este dia se rescibio por beedor de espaderos a juan de mancilla e a mata por alcalde, al qual se le mando use e acete el dicho oficio so pena de cinquenta pesos de minas aplicados segun dicho es a los quales dichos oficiales de alcalde e beedor se les manda que los oficiales que tienen puestas tiendas las usen e si fuere necesario de examinar que se examinen ante un alcalde e diputado desta cibdad para que bisto el dicho examen se probea lo que conbenga, a los quales dichos oficiales se les manda que tomen fianzas de cada oficial que lo usare ante el escribano del cabildo e para ello les compelan con apercibimiento que no las tomando sea a su cargo e culpa dellos.

En este dia dixeron que por quanto muchas personas se quexan que los oficiales de oficios mecanicos en esta cibdad lo usan no lo sabiendo hazer ni siendo examinados en los dichos oficios e por que de lo suso dicho resulta daño e perjuyzio a la republica mandaron que ninguna persona de ninguna calidad e condicion que sean que de aqui adelante quisieren usar e tener tiendas publicas de algunos de los dichos oficios no puedan tener ni poner tienda de ello sin licencia desta dicha cibdad porque se escuse los daños e frabdes de lo susodicho e antes de poner la dicha tienda se bea si conbiene dar li-

Sastro al- calde beedor.

La marca.

Alcalde o beedor de calceteros.

Alcalde o beedor de espaderos.

Que no ponga ninguna persona tienda de ningún oficio sin licencia desta cibdad. Pregonose en la plaza publica desta cibdad en 22 de marzo por voz de armijo e la plaza publica en

haz de mucha gente sierra escribano. En este dia se hizo merced de un solar al licenciado benabente que en la traza desta cibdad del anchor e largor que se acostunbra dar que linde con solar de ruy gonzales regidor e la calzada de san pablo por la una parte e la calle que ba de la plaza por el matadero biejo de la otra la qual dicha merced le hizieron sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las otras condiciones con que se dan los otros solares en la traza desta cibdad e le mandaron dar titulo del. (Dos rúblicas.)

En la cibdad de mexico desta nueva españa en beynte e tres dias del mes de marzo de mill e quinientos e quarenta e dos años por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo desta dicha cibdad e de los testigos de yuso escriptos parescio esteban franco bezino desta cibdad e dixo que por quanto alonso franco su hermano saco de postrero remate una tienda casa que del consejo justicia e regidores desta cibdad la qual fue en el rematada por voz de hernando de armijo pregonero en diez e seys pesos de minas la qual dicha casa se le remato por tienpo de un año que comenzo a correr desde primero de henero del año en que estamos de quinientos e quarenta e dos los quales dichos pesos de oro que se an de pagar por sus tercios del año de quatro en quatro meses conplidos primeros syguientes por tanto quel tomaba e dixo que tomo el dicho arrendamiento en los dichos diez e seys pesos de minas por el dicho tienpo de un año que comienza a correr desde el primero dia de henero deste presente año en que estamos de la fecha desta carta e se obligaba e obligo de dar e pagar los dichos pesos de oro por sus tercios a francisco de olmos mayordomo desta cibdad o a otra persona que por el dicho consejo los obiere de haber e para ello obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias de su magestad de qualesquier fuero e juradicion que sean para que ansy se lo hagan tener e guardar e conplir sin otra sentencia ni declaracion alguna en razon de lo qual renunciaba e renunció qualesquier leyes que en su ayuda e fabor sean e otorgo una carta de obligacion en forma qual paresce firmada e signada de mi el escribano yuso escripto ques fecho en la dicha cibdad de mexico en el dicho dia e mes e

Arrendamiento de tienda questa junta a garcia e hernandez tabernero en franco.

año testigos que fueron presentes e bieron firmar al dicho esteban franco juan ruyz centeno e andres de salinas e alonso martin e otros en esta dicha cibdad e el dicho franco lo firmo.—*Esteban Franco.*

Arrendamiento de la tienda segunda del concejo que es el corral de toros en delgado.

En la cibdad de mexico en beynte e tres dias del mes de marzo de mill e quinientos e quarenta e dos años ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo desta dicha cibdad parescio lope delgado herrero e dixo que por quanto en el fue publicamente por voz de pregonero rematada una tienda que la segunda questa junto al corral de los toros segun de antes estaba arrendada e quarenta e cinco pesos de minas pagados por tercios, por tienpo de un año que comienza a correr e corre el dicho arrendamiento desde quinze dias andados deste presente mes de marzo e con que diese fianzas por tanto quel daba e dio por su fiador a antonio de balladolid platero, para que a los plazos e tienpos en dicha carta den e paguen a francisco de olmos mayordomo desta cibdad o a otra qualesquier persona que por esta cibdad los obiere de aber los dichos quarenta e seys pesos de oro pagados por sus tercios del año los quales dichos lope delgado herrero como principal debdor e el dicho antonio de balladolid como su fiador que presentes fueron renunciando como especialmente renunciaron las leyes de la mancomunidad e todas las otras leyes de que pueden ser aprovechados dixeron que rescibian en si el dicho arrendamiento de la dicha tienda casa e se obligaban e obligaron de dar e pagar al dicho francisco de olmos en el del consejo justicia e regimientto desta cibdad o a quien por la dicha cibdad los obiere de aber los dichos quarenta e cinco pesos de oro de minas de ley perfeta por el alquiler de la dicha casa e tienda segun que de antes estaba arrendada, e de los pagar por los tercios del año de quatro en quatro meses que comienza el dicho arrendamiento desde los quinze dias andados deste presente mes de marzo e para la paga dellos obligaron sus personas e bienes e dieron poder a las justicias de su magestad para que asi se lo hagan tener e guardar bien asi como si lo suso dicho fuese cosa juzgada e sentenciada en razon de lo qual renunciaron qualesquier leyes de que se puedan ayudar e aprovechar e otorgaron carta de obligacion en forma a lo qual fueron testigos pedro del golfo e juan gutierrez bezinos desta dicha cibdad e por quel dicho lope delga-

do no sabia escribir a su ruego firmo un testigo e el dicho antonio de balladolid lo firmo.

Testigo.—*Pedro del Golfo.—Antonio de Balladolid.*

En la gran cibdad de mexico desta nueva espana en beynte e tres dias del mes de marzo del señor de mill e quinientos e quarenta e dos años por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo desta dicha cibdad parescio maestre esteban barbero e dixo que por quanto en el fue por boz de pregonero rematada publicamente una tyenda ques junto al corral de los toros e al tiempo que la saco fue para el dicho maestre esteban e para andres de mondragon por tanto aquellos anbos a dos confiesan que resciben en si el dicho arrendamiento de la dicha tyenda por tiempo de un año que comiensa a correr e corre desde quince dias andados deste presente mes de marzo por precio e contia de beynte e cinco pesos de oro de minas los quales prometen e se obligan anbos a dos de mancomun e a bos de uno por sy e por el todo renunciando como especialmente renuncian las leyes de la mancomunidad de los pagar los dichos pesos de oro por sus tercios de quatro en quatro meses a francisco de olmos mayordomo desta cibdad o a otra qualquier persona que por el dicho consejo justicia e regidores los obiere de aber e para la paga obligaron sus personas e bienes e dieron poder a qualesquier justicia de sus magestades de qualquier fuero e juradicion que sean para que ansi se lo hagan thener e guardar e pagar e conplir bien ansy e a tan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda e por respuesta bien ansy e tan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese cosa juzgada e sentenciada en razon de lo qual renunciaron qualesquier leyes prematicas e sanciones e leyes de partida que les no bala e otorgaron carta de obligacion en el dicho dia en forma qual parece sinada con mi signo, e fueron dello testigos bergara e esteban dalba e sancho lopez de agurto e diego de morales e el dicho andres de mondragon lo firmo e poreal dicho maese esteban el dicho diego de morales.

A ruego de maese esteban, *Diego de Morales.—Andres de Mondragon.*

En 28 de marzo.

Estando en cabildo e ayuntamiento segun lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e bernaldino de albornos regidores por ante mi hernando de sierra escribano del cabildo, bino ruyz gonzales.

En este dia yo el dicho escribano ley e notefique a los dichos señores una peticion presentada por cristobal de madrid carnicero en la qual se contenia que puso el carnero e baca a cuatro marabedis de buena moneda e a ocho marabedis e medio el puerco e el sebo arroba a seys tomimes con las condiciones del año pasado las quales dichas carnes puso este año de 542.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo contenido en la dicha peticion dixeran que por que no ay otra persona que haga mas baxa en el dicho sebo le resciben la postura en la carne e sebo ques a quatro marabediz de buena moneda el arrelde de baca e carnero, e ocho marabediz e medio el arrelde de puerco e a seys tomimes de plata el arroba del sebo la qual postura le rescibieron con las condiciones e segun esta dicho a los dichos precios e mandaron que la libra de las candelas de sebo bala a razon de dos libras e media por un real de plata, lo qual pusieron por postura en las dichas candelas e mandaron se pregone e remate las dichas carnes segun que esta mandado en fin deste mes de marzo e que las personas en quien quedaren las dichas carnes de fianzas a contento desta cibdad e que los diputados manden hacer, e hagan a costa de esta cibdad las pesas de las dichas carnes segun los dichos precios e mandaron que se pregone oy dia e cada dia hasta que se remate, e que las lenguas se pesen al precio de la baca.

En este dia de suplicacion del thesorero juan alonso de sosa por ausencia e ocupacion suya, fue rescibido por diputado gonzalo ruyz regidor por el tiempo quel dicho thesorero esta señalado.

E luego los dichos señores de pedimento e suplicacion de juan gomez cortidor le rescibieron por bezino con que de fianzas.

En este dia dixeran que porque las carnescrias desta cibdad estan puestas en precio para dar carne a basto para el año benidero que comienza primero dia de pasqua florida deste presente año con que los criadores lo puedan tomar por el tanto si quisieren e pesar sus car-

Madrid.

Pregonose este dia. En 29 de este mes se dio el segundo pregon.

Diputado gonzalo ruyz.

Bezinidad juan gomez.

Pregon sobre lo del registrar de carnes. Este dia se pregono.

nes como el año proximo pasado, mandaron que se pregone publicamente que los criadores que tobieren carne para pesar la registren como el año pasado para que cada uno corte por su tanda como esta probeydo, e otro si dixeran que porque algunos criadores que se registraron el dicho año pasado no pesaron por no les caber su tanda se entienda ser preferidos e se prefieran por registrados e para que corten las carnes que registraron cada uno por su tanda.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzales.—Bernardino de Albornoz.—Juan de Samano.*

En 30 de marzo de 1542 años.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcaldes e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano alguazil mayor regidores por ante mi hernando de sierra escribano.

Este dia dixeran los dichos señores justicia e regidores que por que a noticia desta cibdad es benido que a pedimento de gonzalo cerecero alguazil mayor de la cibdad e chancilleria real de la nueva espana la dicha abdiencia a probeydo e mandado que de las esecuciones quel dicho alguazil mayor hiziere llebe la decima lo qual nunca se a usado ni fecho en esta tierra antes se a usado e fecho lo contrario en haz e en paz de los alguaziles antes del dicho gonzalo zerezo e que ansy mismo el dicho alguazil mayor tenga un teniente e quel dicho teniente tenga otros dos alguaziles los quales encontraron de lo que se a usado usa e guarda en la dicha chancilleria de granada e que ansy mismo que se retenga en la dicha abdiencia desta nueva espana los pleytos en que en ella se confirman las sentencias de la justicia ordinaria de que apelaren para la dicha abdiencia todo por las cabsas e razones quel dicho gonzalo zerezo da por ello todo lo qual es en perjuizio desta cibdad e republica de ella e de toda la tierra e por que conbiene que sobre lo susodicho se alegue e pida a la justicia de la dicha republica mandaron que se apele de lo susodicho para ante su magestad e donde con derecho deban e que se alegue de la justicia de la dicha republica por el daño que por ello biene e que bea e haga lo susodicho el licenciado aleman letrado desta cibdad questaba presente conforme a justicia

e quel procurador desta cibdad siga la cabsa e que se le notifique.

En este dicho dia se bido en este cabildo la postura que pedro del golfo criador e bezino desta cibdad puso sobre tomar por el tanto el dar de las carnes en las carnescrias desta cibdad para el año que biene que comienza deste primero dia de pasqua florida deste presente año que presento ante el señor geronimo ruyz de la mota alcalde e bisto dixeran que por que esta acordado se haga en lo susodicho como se hizo e uso el año proximo pasado ques que los criadores pesen las carnes que registraren por su tanda todo el año e que quando no obiere criador que pese el obligado e que con este aditamento los criadores puedan tomar las dichas carnes por el tanto e asy se a platicado e entendido en este cabildo e se comunico asy con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva espana rescibieron las postura de pedro del golfo e mandaron lo pueda tomar e tome por el tanto con que los dichos criadores pesen como dicho es o conque de matadores e cortadores e cobradores para las carnes que los criadores cortaren a los precios e segun lo tiene puesto cristobal de madrid que puso las dichas carnes en los precios quel dicho cristobal de madrid ques el nobillo a tomin e nueve granos e el carnero a quatro granos e el puerco a siete granos tepuzque e mandaron que desta manera se pregone e rematen las dichas carnes e cortes segun questa mandado e quel remate sea mañana biernes postero deste mes a la tarde con que se entienda quedar rematado de todo remate lo uno e lo otro en dando la primera campanada del abe maria, e que pasado el dicho remate no se pueda tomar por el tanto sino por baxa como esta mandado e mandaron que se notifique al dicho pedro del golfo al qual yo el dicho escribano doy fe lo notifique en este cabildo, e que se notifique a cristobal de madrid en este lo notifique al dicho madrid.

En este cabildo parescio pedro del golfo e dixo que tomaba en si las dichas carnes e cortes segun questa dicho e declarado, de suso e que dara fianzas.—*Pedro del Golfo.*

En este dia se le hizo merced a pedro martin aguado bezino desta cibdad de un poco de solar que son unas demasias en la calle que ba por detras del ospital de nuestra señora al tianguiz linde de un solar de entreañas aguas e junto a

Pedro del golfo.

Demasias a pedro martin aguado.